

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00014-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La demandante describió en tiempo las excepciones de mérito (escrito electrónico 11 de noviembre 2020).

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los Arts. 372 y 373 *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 02 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 2 a 111).

Interrogatorio de parte: De Jhonatan Alejandro González Moya

Secretaría Oficie en la forma pedida a folio 113. Comuníquese por el medio más expedito.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Jhonatan Alejandro González Moya para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue prueba de su vinculación laboral y de sus ingresos.

Se niegan las testimoniales de Julia Stella Ortiz Ávila y Mery Constanza Montaña Hernández en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: De Mery Constanza Montaña Hernández

Se deniega por impertinencia respecto de la naturaleza del proceso, las declaraciones del menor Juan Camilo Franco Rodríguez, Yuddy Andrea Rodríguez Galindo, José Rubén González, Rubén Ignacio González Moya y Diana Andrea González Moya.

No se accede a la prueba de oficios en razón a que la petición no cumplió con la exigencia del inciso 2 del artículo 173 del CGP.

DE OFICIO

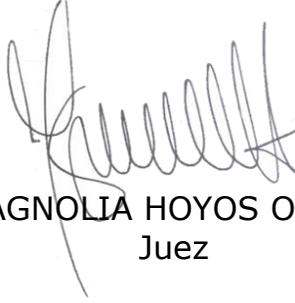
Testimoniales: De Yuddy Andrea Rodríguez Galindo. Secretaria comuniquen a la declarante por el medio más expedito.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de Mery Constanza Montaña Hernández identificada con c.c. 52.890.529 y oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer capacidad económica de la demandante. Comuníquese por el medio más expedito.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Mery Constanza Montaña Hernández para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de

la presente providencia allegue prueba de su vinculación laboral y de sus ingresos.

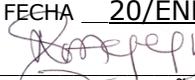
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 FECHA 20/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria